



**LEY QUE CREA EL CANON TERMOELÉCTRICO COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL.**

**LEY QUE CREA EL CANON TERMOELÉCTRICO COMO MECANISMO DE COMPENSACIÓN A LAS POBLACIONES AFECTADAS POR EL USO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear el Canon Termoeléctrico como mecanismo de compensación económica destinado a las poblaciones ubicadas en las zonas donde se utilizan recursos hídricos para la generación de energía eléctrica, promoviendo el desarrollo sostenible y la ejecución de inversiones públicas en beneficio de dichas localidades.

**Artículo 2. Creación del Canon Termoeléctrico**

Créase el Canon Termoeléctrico, en el marco de la Ley N.º 27506, Ley de Canon, como participación efectiva de los gobiernos locales y centros poblados en los ingresos y rentas que



percibe el Estado por el aprovechamiento de los recursos hídricos destinados a la generación de energía eléctrica.

### **Artículo 3. Incorporación del Título XI a la Ley N.º 27506, Ley de Canon**

Se modifica la Ley 27506, Ley del Canon, incorporando el TITULO XI, en los términos siguiente:

## **“TÍTULO XI**

### **DEL CANON TERMOELÉCTRICO**

#### **Artículo 17. Constitución del canon termoeléctrico**

Se crea el canon termoeléctrico a la explotación de recursos hídricos. El canon está constituido por el 70% del total de los ingresos y rentas obtenidas por el Estado de las grandes y medianas empresas del ámbito privado, publico y publico-privado que exploten el recurso natural agua.

#### **Artículo 18. Distribución del Canon Termoeléctrico**

18.1 El recurso del Canon termoeléctrico será distribuido entre los gobiernos locales y centros poblados en cuya jurisdicción se explote el agua de la siguiente manera:

- a) 25% para las municipalidades distritales
- b) 25% para las municipalidades provinciales
- c) 50% para los centros poblados

18.2 Se precisa que los ingresos por canon termoeléctrico se utilizan para gasto de inversión y gasto corriente, y, la distribución la fija el Ministerio de Economía y Finanzas.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, aprueba las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

#### **Segunda. Implementación progresiva**



**WILSON SOTO PALACIOS**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

La implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley se efectúa con cargo a los recursos que se generen por la aplicación del Canon Termoeléctrico y se incorpora en el Presupuesto del Sector Público a partir del Año Fiscal 2027.

Lima, mayo de 2026



## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado establece en su artículo 1 que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. Este mandato constitucional impone a los poderes públicos la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar condiciones de vida adecuadas para la población, mediante la provisión eficiente de bienes y servicios públicos orientados al bienestar general.

La dignidad humana constituye una cualidad inherente a toda persona y comprende el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo, servicios básicos e infraestructura adecuada que permitan el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 2 de la Constitución reconoce un amplio catálogo de derechos fundamentales cuya promoción, respeto y garantía corresponden al Estado y a la sociedad en su conjunto. Estos derechos encuentran desarrollo en el ordenamiento jurídico nacional a través de diversas normas que dotan a las entidades públicas de los instrumentos necesarios para su implementación efectiva.

4

Para materializar tales derechos, el Estado requiere contar con recursos económicos suficientes. En ese sentido, el artículo 77 de la Constitución Política dispone:

*"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.*

*El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon"*.

En merito a ello el presupuesto de la república lo aprueba el Congreso de la República y en el asigna recursos económicos al gobierno central y a los gobiernos subnacionales (gobiernos



regionales, locales y centros poblados) de acuerdo a los lineamientos legales y, como se indica en el segundo párrafo, porque estas instituciones tienen el derecho de recibir una parte del total de los ingresos que recibe el Estado como consecuencia de la explotación de los recursos naturales denominados canon.

En ese sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el EXP. N° 004-2004-CC/TC, en su acápite III. De los principios constitucionales presupuestarios, establece:

### *9.3. Principio de justicia presupuestaria*

*Contemplando en los artículos 16. ° y 77. ° de la Constitución, que establece que la aprobación o autorización para la captación de ingresos y la ejecución de gastos supone un compromiso con la consagración de valores comunitarios y la construcción del bien común. De allí que los fines estatales previstos en el texto fundamental de la República se constituyan en la razón de ser y en el sentido de la actividad presupuestal.*

De la sentencia del Tribunal Constitucional se tiene que el presupuesto debe ser distribuido principalmente para alcanzar los valores comunitarios y la construcción del bien común, en ese sentido los recursos económicos del Estado deberían de ser asignados con prevalencia a los gobiernos regionales, gobiernos locales y centros poblados que tienen los índices más altos de pobreza y extrema pobreza, con la finalidad de cerrar las brechas sociales que tienen en relación con las poblaciones que alcanzaron mejores niveles de desarrollo.

En concordancia con lo establecido por la Constitución Política, se dio la Ley 27506, Ley de Canon, que en su artículo 2, expresa que tiene por objeto determinar los recursos cuya explotación genera canon y regula su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se explotan los recursos naturales.

Bajo ese marco se debe señalar que *"El Canon Hidroenergético es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la utilización del recurso hídrico en la generación de energía eléctrica. (...), y se conforma del 50% del Impuesto a la Renta que pagan las empresas concesionarias de generación de energía*



eléctrica que utilicen el recurso hídrico"<sup>1</sup>. Sin embargo, no se ha creado aun el canon termoeléctrico, por ende, las poblaciones donde se encuentran esos bienes públicos, privados o públicos privados no cuentan con los ingresos que genera esa actividad.

Es importante señalar que el Canon Hidroenergético es aplicable a favor de los gobiernos locales y regionales en cuya jurisdicción se encuentren las centrales de generación de energía eléctrica. Pero contrariamente en los lugares donde se ubican las termoeléctricas los gobiernos subnacionales no perciben ningún tipo de ingreso por dicho concepto pese a existir una situación fáctica y legal similar.







Es preciso señalar, que los gobiernos subnacionales tienen que cumplir muchos compromisos para prestar apropiadamente los servicios que brindan, por ello, se propone que los ingresos se puedan utilizar también, para cubrir gastos corrientes y los gastos permanentes de las obras públicas para su mantenimiento; así como, para el cofinanciamiento de proyectos de interés regional; lógicamente, previa aprobación de los consejos regionales o concejos municipales, ello, con la finalidad de evitar malversación de fondos o mal utilización de los recursos.

6

El Canon Termomagnético sería el que menos recursos económicos genera para el país, conforme se aprecia en el siguiente cuadro; por ende, lo que correspondería para distribuir a los gobiernos regionales y locales sería ínfimo e insuficiente para atender las necesidades básicas de las poblaciones que se benefician; por ello, se hace necesario incrementar la transferencia para que de alguna manera los gobiernos subnacionales provean servicios adecuados a los pobladores de su jurisdicción

<sup>1</sup><https://www.mef.gob.pe/es/transferencia-y-gasto-social/transferencia-a-gobiernos-locales-y-regionales/150-politica-economica-y-social/transferencia-y-gasto-social/2296-canon-metodologia-de-distribucion>

**Tabla 2**  
Distribución de canon por tipo, 2017-2022  
(millones de soles)

Tipos de canon	2017	2018	2019	2020	2021	2022 P/	Tendencia	Total 2017 - 2022 P/	Porcentaje
Canon minero	1,890.8	3,185.6	2,919.1	2,646.9	2,967.8	7,875.2		21,485.3	56.5 %
Canon gasífero	1,294.8	1,648.1	1,357.4	1,040.9	2,178.5	3,135.3		10,655.2	28.0 %
Canon y sobrecanon petrolero	523.1	791.7	771.4	481.3	737.5	926.4		4,231.4	11.1 %
Canon hidro-energético	206.0	196.2	183.1	162.2	224.5	198.0		1,170.1	3.1 %
Canon pesquero	62.1	58.4	65.0	113.4	131.5	81.1		511.6	1.3 %
<b>Total</b>	<b>3,976.8</b>	<b>5,880.0</b>	<b>5,296.1</b>	<b>4,444.8</b>	<b>6,239.9</b>	<b>12,216.0</b>		<b>38,053.6</b>	<b>100.0%</b>

P/: Preliminar a octubre de 2022.

Fuente: Adaptado de Base de Datos de Transferencias (MEF).

Quando una empresa o entidad genera energía hidroeléctrica, generalmente debe pagar regalías y cánones al gobierno peruano. Estos pagos son una especie de compensación por el uso de los recursos naturales, en este caso, el agua. El gobierno puede utilizar estos fondos para financiar proyectos de desarrollo y conservación ambiental en las áreas donde se generan dichos recursos<sup>2</sup>.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el **Informe Técnico sobre la evolución de la pobreza monetaria 2014-2023 en el Perú**<sup>3</sup>, consigna información valiosa para mejorar la toma de decisiones y para que las autoridades nacionales y locales puedan apuntalar sus proyectos en algunas regiones con la finalidad de mejorar las condiciones de vida digna de la población, privilegiando sobre todo en las que tienen los mayores niveles de pobreza y extrema pobreza, señalando lo siguiente:

<sup>2</sup> <https://www.camaracusco.org/canon-hidroenergetico-octubre-2023/>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/5558423-peru-evolucion-de-la-pobreza-monetaria-2014-2023>



#### *"4.1 Concepto de Pobreza monetaria*

*La medición monetaria utiliza el gasto como indicador de bienestar, el cual está compuesto por las compras, el autoconsumo, el autosuministro, los pagos en especie, las transferencias de otros hogares y las donaciones públicas.*

*Según el enfoque monetario, se considera como pobres a las personas que residen en hogares cuyo gasto per cápita es insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos y no alimentos (vivienda, vestido, educación, salud, transporte, entre otros). Son pobres extremos aquellas personas que integran hogares cuyos gastos per cápita están por debajo del costo de la canasta básica de alimentos.*

*[...]*

*En el año 2023, la pobreza monetaria afectó al 29,0% d la población del país, que equivale a 9 millones 780 mil personas (pobreza extrema 5,7% y pobreza no extrema 23,3%).*

*Al comparar estos resultados con los obtenidos en el año 2022, se observa que el nivel de pobreza se incrementó en 1,5 puntos porcentuales siendo este resultado muy altamente significativo, es decir, con respecto al año 2022 se incrementó la población pobre en 596 mil personas. pág. 63.*

*[...]*

*La aplicación de los test estadísticos permitió establecer, para el año 2023, cinco grupos de departamentos con niveles de pobreza similares, teniendo en consideración que la precisión de los estimadores puntuales entre los departamentos de cada grupo no tuvieran diferencias significativas; ...*

*En el primer grupo con la más alta incidencia de pobreza que se ubica entre 39,9% y 43,8% se encuentran los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Loreto, Pasco y Puno. En el segundo grupo con incidencias de pobreza que se sitúan entre 27,9% y 31,4% están los departamentos de La Libertad, Lima Metropolitana, Piura, Provincia Constitucional del Callao y Tumbes. El tercer grupo de departamentos con incidencia de pobreza entre 23,1% y 25,8% se encuentra Amazonas, Áncash, Apurímac, Cusco, Junín, Lima, San Martín, Tacna y Ucayali. En el cuarto grupo con incidencias de pobreza que se ubican ente el 13,7% y 17,6% se encuentran los departamentos de Arequipa, Lambayeque, Madre de Dios y Moquegua. Finalmente, en el último grupo con la incidencia de pobreza más baja, entre 4,7% y 9,2%, se encuentra el departamento de Ica". pág. 68, 69.*



La información oficial proporcionada por el INEI revela que el departamento de Huancavelica presenta los niveles más altos de pobreza monetaria en el país. Es evidente la urgente necesidad de enfocar el apoyo en esta región que ha sido marginada durante muchos años. Es imperativo unir esfuerzos para reducir estas cifras alarmantes, las cuales reflejan una realidad persistente de falta de recursos y oportunidades.

La situación que enfrentan las ciudades del interior del país, como Huancavelica, es un reflejo de la insuficiente asignación de recursos por parte del Poder Ejecutivo y el Congreso de la República. Esta falta de inversión ha perpetuado condiciones de vida inadecuadas y una calidad de vida precaria, con consecuencias devastadoras para la población, que se ve sumida en la pobreza y la extrema carencia.

En ese sentido, la Ley N.º 27506, Ley de Canon, establece en su artículo 3 que la incorporación de nuevos tipos de canon derivados de la explotación de recursos naturales requiere necesariamente de una ley expresa que los cree, conforme a criterios económicos de valor actual y no potencial.

Por su parte, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, reconoce expresamente en su artículo 3 que constituyen recursos naturales, entre otros, las aguas superficiales y subterráneas, por tratarse de bienes susceptibles de aprovechamiento económico por parte del ser humano.

De igual forma, la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 1 que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, así como para la seguridad nacional.

Estas disposiciones permiten afirmar que el agua constituye un recurso natural cuya utilización genera beneficios económicos y, en consecuencia, puede ser objeto de mecanismos de redistribución como el canon, en beneficio de las poblaciones donde se desarrolla la actividad económica vinculada a su aprovechamiento.



Asimismo, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la finalidad esencial de los gobiernos regionales es promover el desarrollo integral sostenible de sus jurisdicciones, impulsando la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos de sus habitantes. Del mismo modo, dispone que el desarrollo regional debe ejecutarse mediante políticas, planes, programas y proyectos orientados a generar crecimiento económico, inclusión social y conservación ambiental.

En concordancia con ello, la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de promover el desarrollo integral de sus circunscripciones, facilitando el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, mediante acciones coordinadas con los demás niveles de gobierno.

Sin embargo, el cumplimiento efectivo de estas funciones depende de la disponibilidad de recursos económicos suficientes. Sin financiamiento adecuado resulta imposible ejecutar proyectos de infraestructura, ampliar la cobertura de servicios públicos, cerrar brechas sociales o mejorar las condiciones de vida de la población.

10

Por ello, resulta necesario fortalecer las fuentes de financiamiento de los gobiernos regionales, municipales y centros poblados ubicados en las zonas donde operan centrales termoeléctricas, permitiéndoles participar de los ingresos generados por dicha actividad económica mediante la creación del Canon Termoeléctrico.

La presente propuesta legislativa se sustenta, por tanto, en los principios constitucionales de descentralización fiscal, equidad territorial, justicia presupuestaria y participación de las circunscripciones en los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales. Su finalidad es contribuir al cierre de brechas sociales, fortalecer la capacidad de inversión de los gobiernos subnacionales y promover mejores condiciones de vida para las poblaciones ubicadas en las zonas de influencia de las actividades de generación de energía eléctrica.



## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa se encuentra en concordancia con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de las circunscripciones donde se explotan recursos naturales a participar de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado mediante los mecanismos de canon establecidos por ley.

Su aprobación permitirá incorporar el Canon Termoeléctrico como una fuente de financiamiento para los gobiernos regionales, gobiernos locales y centros poblados ubicados en las zonas donde se desarrolla esta actividad, fortaleciendo su capacidad para financiar inversiones y mejorar la prestación de servicios públicos.

Asimismo, su implementación requerirá la aprobación de las normas reglamentarias correspondientes para establecer los mecanismos de distribución y transferencia de los recursos.

En consecuencia, la presente propuesta no vulnera disposición constitucional ni legal vigente; por el contrario, fortalece el proceso de descentralización y contribuye al desarrollo de las poblaciones beneficiarias.

11

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales ni demanda recursos del Tesoro Público, puesto que propone la creación del Canon Termoeléctrico a partir de los ingresos y rentas que percibe el Estado por las actividades vinculadas a la generación de energía eléctrica, sin crear nuevas obligaciones presupuestales.

La propuesta tiene por finalidad promover una distribución más equitativa de los recursos obtenidos por el Estado como consecuencia del aprovechamiento de recursos naturales, permitiendo que las circunscripciones donde se desarrolla dicha actividad participen de sus beneficios económicos.



Asimismo, la iniciativa no crea nuevos tributos ni incrementa la carga tributaria existente, sino que establece un mecanismo de redistribución de ingresos en favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y centros poblados beneficiarios.

Entre sus principales beneficios se encuentra el fortalecimiento de la capacidad financiera de los gobiernos subnacionales para ejecutar inversiones, mejorar la prestación de servicios públicos y contribuir al cierre de brechas sociales y territoriales, favoreciendo el desarrollo económico y la reducción de los niveles de pobreza y pobreza extrema en las zonas de influencia de la actividad energética.

#### IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente proposición se vincula con las siguientes políticas del acuerdo nacional.

Con la Política II. Equidad y Justicia Social, acuerdo N° 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y nutrición

Con la Política IV. Estado Eficiente, Transporte y Descentralización, acuerdo 33, Política de Estado sobre recursos hídricos.